

olimpia
de gouges
pionera
del
feminismo

El feminismo —es decir la conciencia de una injusta desigualdad social entre hombres y mujeres— empieza con la Revolución Francesa. Tanto hablar de libertad y de igualdad, tanto proclamar derechos, pero a las mujeres no se les toma en cuenta. Sólo Condorcet, entre los enciclopedistas, se acuerda de las posibles “ciudadanas”, en su *Essai sur l'admission des femmes au Droit de Cité*, ensayo publicado en 1790, que parece no haber tenido gran resonancia. Pero un año más tarde, es una mujer la que asume la defensa de los derechos de su sexo, en un largo proyecto inspirado en la Declaración de los Derechos del Hombre, ya que los ilustres revolucionarios y constituyentes no incluían en el concepto de hombre a la mujer.

Olimpia de Gouges es uno de esos personajes a quienes todavía se les debe una biografía. Nace en 1748; según algunos o según ella misma, hija ilegítima de Luis XV; viuda a los diez y seis años; escritora precoz, autora de novelas poco leídas y de dramas no representados (sólo una de sus obras se estrenó, “El feliz naufragio”), revolucionaria activa y víctima de la revolución... En 1793, por resabios de simpatía monárquica, por exceso de feminismo, o simplemente, por haber ofendido a Robespierre, cae ella también bajo la guillotina.

La *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, de la que publicamos algunos fragmentos, es algo más que una trasposición de la Declaración de los derechos del hombre. El

carácter polémico era inevitable en tan temprana toma de posición feminista; la retórica de la época, por lo demás, le da el tono: una mezcla de racionalismo enciclopedista con recuerdos de Rousseau... La mujer es "el sexo superior tanto en belleza como en valor, en cuanto a sufrimientos maternales se refiere" (no olvidamos que es Rousseau quien inicia el "culto de la madre"); la mujer ha sufrido "la tiranía continua" del varón; la mujer, si tiene el derecho de subir al cadalso" —lo que ya se había verificado en 1791 y que la desdichada Olimpia de Gouges iba a confirmar— "debe tener también el derecho de subir a la tribuna"; la mujer "participa en todas las tareas ingratas y penosas; por lo tanto debe participar en la atribución de puestos, cargos públicos, honores y oficios", etc., etc.

Es importante en la famosa declaración cuanto se refiere al matrimonio y a la declaración de hijos ilegítimos por parte de la mujer. Olimpia de Gouges condena con violencia la hipocresía social, y sin duda, respira por la herida, al reclamar igualdad de derecho para los hijos "sean del lecho que sean". No duda la autora de que sus propuestas van a despertar la protesta de muchos: "...veo alzarse contra mí a los tartufos, a las beatas, al clero y a toda esa retahila infernal..." Pero tales consideraciones no limitan la plena y vibrante expresión de su pensamiento, aun en lo que no atañe directamente a la condición de las mujeres.

Los movimientos de liberación en los Estados Unidos se han vinculado en muchos momentos con la lucha de los negros (y la primera participación de mujeres norteamericanas a una conferencia internacional fue en la Convención antiesclavista realizada en 1840 en Londres); la misma solidaridad manifestó Olimpia de Gouges, hace casi dos siglos, hacia los discriminados en razón de su raza y oprimidos por la misma Francia, revolucionaria pero colonialista. Más sorprendente aún resulta la referencia a América, todavía, en la mayor parte de su superficie, colonizada.

A. F.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA

A decretar por la Asamblea nacional
en sus últimas sesiones o en la de la
próxima legislatura.

PREAMBULO

Las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la nación, solicitan ser constituidas en asamblea nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o la desestimación de los derechos de la mujer son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, éstas han decidido exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que dicha declaración, constantemente presente en la mente de todos los miembros del cuerpo social, les recuerde de continuo sus derechos y sus obligaciones; con el fin de que los actos de poder de las mujeres y los de poder de los hombres, que pueden ser en cualquier momento comparados con la meta de toda institución política, adquieran mayor consideración; con el fin de que las reivindicaciones de las ciudadanas, basadas de ahora en adelante en principios sencillos e incontrovertibles, apunten siempre en pro del mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos los ciudadanos.

Conscuentemente, el sexo superior tanto en belleza como en



valor, en cuanto a sufrimientos maternales se refiere, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los derechos siguientes de la mujer y de la ciudadana.

JUSTICIA Y LIBERTAD

Art. IV.—La libertad y la justicia consisten en devolver todo cuanto pertenece al prójimo; así, pues, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía continua a la que se ve sometida por parte del varón; esos límites deben ser modificados a través de leyes dictadas por la Naturaleza y la razón”.

“Art. V.—Las leyes de la Naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la sociedad: todo cuanto no viene prohibido por esas leyes, sabias y divinas, no puede ser vedado y nadie puede ser obligado a hacer lo que no venga estipulado por las mismas”.

“Art. VI.—La Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y todos los Ciudadanos deben concurrir personalmente, o a través de sus representantes, a su elaboración; debe ser la misma para todos: todas las Ciudadanas y todos los Ciudadanos, al ser iguales ante ella, deben, pues, participar por un igual en todas las atribuciones, puestos y empleos públicos, según sus capacidades respectivas, y sin más distingos que los dimanantes de sus virtudes y de sus talentos”.

“Art. X.—Nadie debe ser hostigado por sus opiniones, incluso por las fundamentales; la mujer tiene derecho a subir al cadalso; por tanto, debe también tener el de poder subir a la Tribuna; siempre y cuando sus manifestaciones no siembren el desconcierto en el orden público estatuido por la Ley”.

“Art. XIII.—Para la manutención de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son iguales; la mujer participa en todas las tareas ingratas y penosas; por lo tanto, debe poder participar igualmente en la atribución de puestos, empleos, cargos, honores y oficios”.

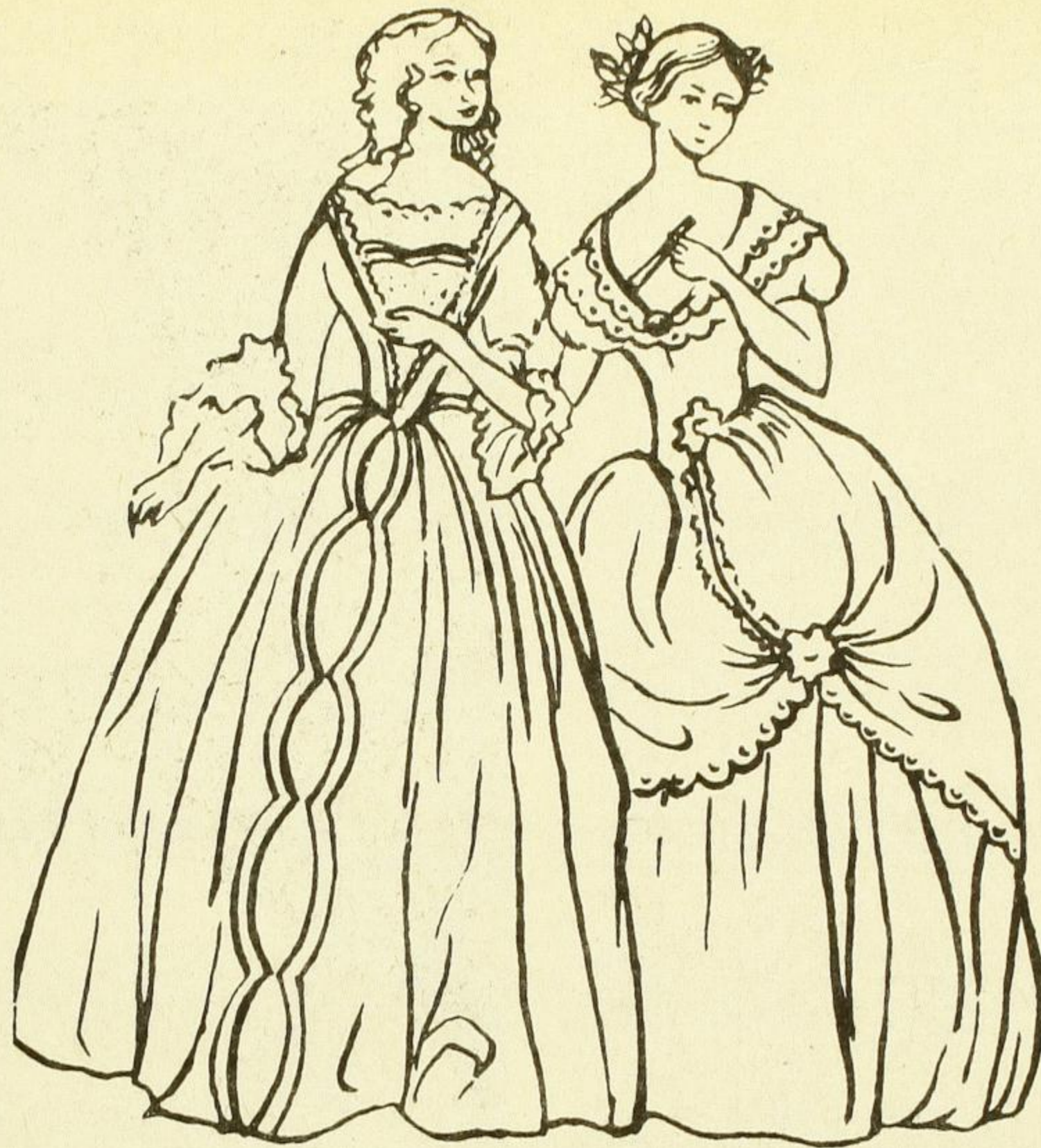
“Art. XIV.—Las Ciudadanas y los Ciudadanos tienen derecho a comprobar por sí mismos, o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas no pueden dar su consentimiento a ésta si no es a través de la admisión de una participación equivalente, no tan sólo en cuanto a la fortuna, sino también dentro de la administración pública, y de determinar la cuota, la riqueza imponible, la cobranza y la duración del impuesto”.

“Art. XV.—La masa de las mujeres, coligada a la de los hombres en cuanto a la contribución se refiere, tiene derecho a que todo agente público le rinda cuenta de su administración”.

PROYECTO DE CONTRATO CONYUGAL

“Nosotros N y N, movidos por nuestra propia voluntad, nos unimos por el plazo de nuestra vida, y por la duración de nuestras afectaciones mutuas, según las condiciones siguientes: Deseamos y queremos poner nuestras fortunas en mancomunidad, reservándonos, no obstante, el derecho de separarlas en favor de nuestros hijos, y de los que pudiésemos tener de una inclinación particular, reconociendo mutuamente que nuestros bienes pertenecen en derecho a nuestros hijos, sean del lecho que sean, y que todos ellos indistintamente tienen derecho a llevar el apellido de los padres





y madres que les han reconocido, y nos imponemos someternos a la ley que castiga el no reconocimiento de la propia sangre. También nos obligamos, caso de que medie separación, a llevar a cabo la partición de nuestra fortuna, y deducir de ésta la parte que indica la ley que corresponde a nuestros hijos; y caso de unión perfecta, el que falleciese, renunciaría a la mitad de sus propiedades en favor de sus hijos; y si uno de nosotros muriese sin hijos, el superviviente heredaría de derecho, a menos que el moribundo hubiese dispuesto de la mitad del bien común en favor de quien juzgase oportuno”.

LOS HIJOS

“La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones constituye uno de los derechos más preciados de la mujer, puesto que dicha libertad garantiza la legitimidad de los padres respecto a los hijos. Por tanto, toda Ciudadana puede, pues, declarar libremente: “Soy madre de un hijo procreado por usted”, sin que ningún prejuicio bárbaro la obligue a disimular la verdad; salvo que deba responder del abuso de dicha libertad, en los casos estipulados por la Ley”.

DISCRIMINACION RACIAL

“Bien tenía que referirme en alguna forma al desquiciamiento que

causa, al parecer, en nuestras islas, el decreto en favor de los hombres de color. Es en este punto en el que la Naturaleza se estremece horrorizada; en el que la razón y la humanidad no han conseguido aún ablandar las almas encallecidas; en el que, ante todo, la desunión y la discordia dividen a sus habitantes. No resulta difícil adivinar quiénes son los instigadores de esas efervescencias incendiarias: los hay en el seno mismo de la Asamblea Nacional: **prenden en Europa el fuego que abrasará América.** Los Colonos pretenden reinar despóticamente sobre hombres de los que son padres o hermanos; y, haciendo caso omiso de los derechos propios de la Naturaleza, acosan despiadadamente hasta el menor vestigio revelador de su sangre indígena. Esos Colonos, desprovistos de todo sentimiento humano, proclaman: nuestra sangre corre por sus venas, pero, si fuese menester, la derramaríamos toda con el propósito de satisfacer nuestra codicia o nuestra ciega ambición. Es en esos parajes tan cercanos a la Naturaleza donde reniega el padre del hijo; sordo a la voz de la sangre, hace caso omiso de todo su encanto; ¿qué se puede esperar de la resistencia que se le opone? constreñirla por la violencia, es tornarla terrible, dejarla metida aún en grillos, es embarcar todas las calamidades rumbo a América”.

Las citas han sido tomadas del libro de Paule-Marie Duhet, “Las mujeres y la revolución (1789-1794)”, Ed. Peninsula, Barcelona 1974.